



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**SISTEMA EN ORALIDAD
(LEY 1437 DE 2013)**

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO N°: 026 de 2015

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO MONTOYA MONTOYA
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 05 001 33 31 701 2014 00060 00

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO - ADMITE DEMANDA -RECONOCE
PERSONERIA

La **señora GUSTAVO MONTOYA MONTOYA** actuando a través de apoderado idóneo, interpuso demanda, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

Previo a emitir pronunciamiento sobre el asunto, este Despacho se permite efectuar las siguientes consideraciones:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No **PSAA118636** del 19 de septiembre de 2011, por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para los Juzgados Administrativos de Medellín y Turbo dispuso lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Medellín...”*

A su vez, el artículo tercero indicó la finalidad del presente Juzgado:

*“...**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos de carácter laboral administrativo que cursan y los que se radiquen durante el tiempo de la*



vigencia de esta medida, contra la Nación – Rama Judicial, en que los Jueces Contencioso Administrativos del Circuito de Medellín y del Circuito de Turbo se hayan declarado y/o declaren impedidos y el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia haya admitido y/o admita la causal de impedimento". (subrayado fuera de texto)

La medida de descongestión implementada en el Circuito de Antioquia a que se ha hecho referencia, ha sido prorrogada en forma continua a través de distintos acuerdos, siendo el último Acuerdo el **No PSAA15-10288 del 29 de enero de 2015**.

Con base en lo anterior, el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 130 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante auto del **11 de julio de 2014** (obrante a folio **35** y ss) declaró fundado el impedimento de los jueces Administrativos de Medellín y ordenó remitir el expediente a este juzgado por ser el competente para su conocimiento.

Ahora bien, este Despacho conoce de los procesos en vigencia del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, y en el caso que nos atañe se trata de procesos en vigencia de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir del Sistema Oral, frente a lo cual el párrafo tercero del Acuerdo **PSAA-118636** del 19 de septiembre de 2011, indicó que:

"PARÁGRAFO TERCERO.- El juzgado de descongestión no participará con los juzgados permanentes en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus, ni de los procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida, distintos a los procesos laborales administrativos que se radiquen contra la Nación- Rama Judicial que dieron lugar a la medida adoptada en el presente Acuerdo". (subraya y negrilla fuera de texto)

Una vez allegada la demanda a este juzgado, el apoderado de la parte actora mediante memorial que obra a folios 40 y ss, solicitó se adicione la demanda, incluyendo en ella el Concepto de Violación y anexando nuevo poder, manifestación presentada en tiempo oportuno.

Así las cosas, y con fundamento en lo antes expuesto, este despacho:



RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, por estimar este Despacho ser el competente para conocer el presente asunto.
2. Se acepta la adición de demanda realizada por la parte actora, obrante a folios 40 y ss del expediente.
3. Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda presentada por **GUSTAVO MONTOYA MONTOYA** a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.
4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al representante legal de la entidad demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora Judicial 168 delegada ante este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por **Estados** a la parte actora. (artículo 171 Ley 1437 de 2011)

Para ello la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos.¹

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**,

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



después de surtida la última notificación personal, esto es, la remitida por correo electrónico. (artículo 199 Ley 1437 de 2011).

6. Asimismo, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.**
7. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere del proceso. Todo lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos ya sea para notificaciones u otro tipo de actuación.
8. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6° de la Ley 1653 de 2013 *“POR LA CUAL SE REGULA UN ARANCEL JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, se advierte que en el presente proceso no procede el cobro del arancel judicial, teniendo en cuenta que dicha contribución no debe efectuarse en procesos de carácter Contencioso Laboral-art. 5°.
9. Se reconoce personería para actuar al doctor **CARLOS A. BALLESTEROS B.**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional **No. 33.513** del C. S. de la J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido (fls 42).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO HENAO JARAMILLO
JUEZ

j.p.c.



.....sigue sello de estados Radicado: 05001 33 31 701 2014 00060 00

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AUTO ES
NOTIFICADO POR ESTADOS N°: _____

FIJADO HOY _____ A LAS 8
A.M. EN LA SECRETARÍA DEL **JUZGADO
PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

JULIE PEREIRA CASTILLA
SECRETARIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AUTO ES
NOTIFICADO POR ESTADOS N°: _____

FIJADO HOY _____ A LAS 8
A.M. EN LA SECRETARÍA DEL **JUZGADO
PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

JULIE PEREIRA CASTILLA
SECRETARIA